

RESOLUCIÓN N° 034
(2 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se aprueban las tarifas para el servicio público de aseo en el Área de prestación del servicio atendida por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ EMPREVEL E.S.P., en la Zona Urbana del municipio de Vélez, Santander, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018”

El AGENTE ESPECIAL de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez Santander - EMPREVEL E.S.P., En uso de sus atribuciones Legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución N° SSPD-20211000235425 del 16 de junio del 2021 y la Circular Externa N° 20161000000034 de Julio 14 de 2016, Providencias emanadas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 28 del Decreto 111 de 1996 y de las facultades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto, el Decreto 2555 de 2010, los lineamientos básicos de gestión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 14.24 del artículo 14 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 632 de 2000 y por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como *“el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos”* y establece que *“(…) también se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”*;
2. Que el servicio público de aseo, es un servicio de interés colectivo, razón por la cual, la calidad y continuidad en su prestación beneficia directamente a todos los suscriptores o usuarios de la infraestructura y equipamiento urbano;
3. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto, entre otros, por las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;
4. Que el artículo 87 ibídem preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;
5. Que en virtud del principio de eficiencia económica establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, *“(…) el régimen de tarifas procurará que éstas se*

aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)” y “las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia (...);

6. Que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 ibídem, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento y, permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable;
7. Que el numeral 87.7 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que “(...) si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera”;
8. Que según el numeral 87.8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 “(...) toda tarifa tendrá un carácter integral en el sentido que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras (...)”;
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación;
10. Que el artículo 91 de la precitada Ley 142 de 1994 señala que “(...) para establecer las fórmulas de tarifas se calculará por separado, cuando sea posible, una fórmula para cada una de las diversas etapas del servicio”;
11. Que el artículo 92 ibídem dispone que “(...) En las fórmulas de tarifas las comisiones de regulación garantizarán a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción promedia de costos en las empresas que prestan el servicio; y, al mismo tiempo, darán incentivos a las empresas para ser más eficientes que el promedio, y para apropiarse los beneficios de la mayor eficiencia (...)”;
12. Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen;
13. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone, en cuanto a la medición del consumo y del precio en el contrato, que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario;



14. Que el mismo artículo establece que los principios allí consagrados también se aplicarán al servicio público de aseo con las adaptaciones que exige la naturaleza del servicio, con observancia de las reglas que la Ley de servicios públicos contiene sobre falla del servicio; entendiéndose que el precio que se exija al usuario dependerá no sólo de los factores de costos que contemplan las fórmulas tarifarias sino en todo caso de la frecuencia con que se preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan;
15. Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, expidió la Resolución CRA 853 de 2018 *"Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones"*,
16. Que, como consecuencia del proceso de adopción de la nueva metodología del servicio de aseo, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ EMPREVEL E.S.P., remitirá el resultado del estudio de costos y tarifas ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y derivado del proceso de revisión por parte de dicha Entidad, es posible que se generen observaciones que modifiquen los resultados del estudio.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
18. Que mediante Resolución No. SSPD - 20161300013785 del 23 de Mayo de 2016, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordena la toma de posesión con fines liquidatarios, etapa de administración temporal, de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez Santander - EMPREVEL E.S.P.
19. Que mediante Resolución No. SSPD-20211000235425 del 16 de junio del 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se designó temporalmente como Agente Especial de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez Santander - EMPREVEL E.S.P., al Señor FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.695 de Bucaramanga, como consta en el acta de posesión del día 23 de Junio de 2021.
20. Que, conforme a lo anterior, la Entidad tarifaria Local puede delegar en el Gerente funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2 y 9 de la ley 489 de 1998.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes tarifas por componente para el servicio de aseo en el Área de prestación del servicio de Vélez, Santander, atendida por la EMPRESA



MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ EMPREVEL E.S.P., a pesos de julio de 2018, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Componente del servicio de aseo	Jul 18 Vélez
Costo de Comercialización por Suscriptor (CCS)	1.503,66
Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por Kilometro (CBL)	21.781,00
Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos por Tonelada (CRT)	175.570,49

ARTÍCULO SEGUNDO: Costo de Disposición Final. El CDF – Costo de disposición final corresponderá a un costo de paso directo, definido por la empresa operadora del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO TERCERO: Actualización de Costos. Para actualizar los costos económicos resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria, cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). La actualización se realizará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Costo_i = Costo_{i-1} * FA_{IPC}$$

Donde:

Costo_i: Se refiere al costo económico actualizado para el periodo *i*.

Costo_{i-1}: Se refiere al costo económico estimado a partir de la última actualización efectuada por la personaprestadora.

FA_{IPC}: Factor de Actualización por IPC, el cual podrá ser aplicado cada vez que se acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE. Este factor será calculado de la siguiente manera:

Parágrafo. La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, para lo cual deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD). Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el IPC expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución, redondeado a seis (6) decimales. El factor de actualización obtenido (*FA_{IPC}*) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos de referencia serán redondeadas a dos (2) decimales.

ARTÍCULO CUARTO: El Agente Especial hará la actualización y definición del componente del cargo fijo, de acuerdo con la celebración de los acuerdos de barrido y limpieza urbana correspondientes, al igual que del aprovechamiento.

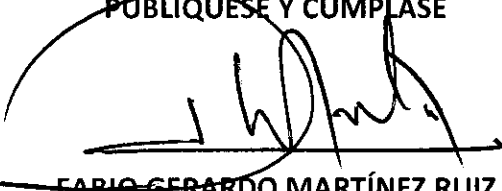
ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el contenido del Estudio de Costos y Tarifas, acorde a lo definido en el artículo 5.1.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, sus modificaciones y/o actualizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los usuarios las nuevas tarifas, conforme lo dispuesto en el artículo 5.1.1.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, sus modificaciones y/o actualizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 403 de 2006, publicarlas tarifas resultantes en un medio de amplia circulación local y en la página web de EMPREVEL E.S.P. antes de su aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previo agotamiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Agente Especial EMPREVEL E.S.P.

Reviso y aprobó: Agente Especial/FMartinez

Sustanció: Asesor Jurídico/RVaca